

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE SANTANDER – GETXO RT.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 6 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 6 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de alegaciones del Club Independiente Santander en el que expone lo siguiente:

1.- *Existe una total persecución por parte del Delegado federativo contra uno de nuestros entrenadores , en todos los partidos en los que ha sido designado solo se ha preocupado de perseguir a Tristán Moziman incluso después de los partidos en los que no ha habido incidente alguno.*

2.- *Nuestro entrenador en el momento que fue localizado por el Delegado federativo (parece que es su única misión) y al ser advertido por ese de su situación en el banquillo, se situó fuera de la cinta separatoria del banquillo de los suplentes y entrenadores al ser modificada por el delegado de campo. Así siguió todo el partido en el que no hubo incidente alguno. Es anecdótico que el entrenador del equipo visitante, también sancionado, estuviera detrás justo de la valla separatoria dirigiendo al equipo sin que el Delegado federativo hiciera comentario alguno, pero si a nuestro entrenador situado a 7 metros de altura en el desmante situado fuera de la valla.*

3. *Nuestros entrenadores no han tenido ningún incidente durante toda la liga en ningún campo, ni con los diferentes delegados federativos ni con ninguna otra persona. La persecución que sufrimos por parte de este señor nos obliga a solicitar a la Federación Española de Rugby que no sea designado en ningún encuentro en el que participe nuestro equipo.”*

TERCERO.- Se ha recibido escrito aclaratorio del Delegado Federativo informando lo siguiente:

Los banquillos para los jugadores reservas y entrenadores de los equipos están situados en una zona verde elevada sobre el terreno de juego, aprovechando un desmante en la banda contraria a la grada cubierta en la que se encuentran los vestuarios. No están delimitados por espacios físicos, por ello se colocan alrededor de los banquillos unas cintas separadoras sujetas con varillas metálicas que delimitan la zona de banquillos de los equipos.

Antes del comienzo del encuentro, al ocupar mi posición en el centro del campo en la banda donde se encuentran los banquillos y al tener conocimiento de que ambos equipos tienen entrenadores



con sanción federativa pendiente de cumplir, compruebo si estos entrenadores están ocupando espacio en los banquillos de sus equipos.

Por parte del equipo visitante no veo sentado en el banquillo al entrenador Todd DAMMERS, y si veo a Ignacio PÉREZ que es quien figura como tal en el acta del partido, pregunto por su posición al delegado de club y me dice que no está en el banquillo y que se encuentra entre el público.

Por parte del equipo local, si veo sentado en uno de los extremos del banquillo del equipo a Tristán MOZIMAN entrenador con sanción pendiente de cumplir, además del entrenador Nemesio OCHOA que figura como tal en el acta del partido.

Le indico al delegado de club del equipo local Javier ABASCAL, que el entrenador Tristán MOZIMAN está sancionado y no puede ocupar espacio en el banquillo del equipo, veo como el delegado acude para indicárselo y vuelvo a ocupar mi posición para continuar con mis labores.

Transcurridos unos cuatro minutos, vuelvo a comprobar que el citado entrenador sigue ocupando la misma posición y le vuelvo a advertir al delegado de su equipo que debe abandonar su posición en el banquillo al no tener cumplida su sanción federativa y veo como el delegado acude nuevamente a comentárselo.

Cinco minutos más tarde vuelvo a comprobar como dicho entrenador sigue ocupando el mismo sitio en el banquillo de jugadores reservas de su equipo, pero en esta ocasión veo como han desplazado las varillas y las cintas separadoras que delimitan la zona de banquillo y que ahora permanece sentado en el mismo banquillo, en la misma posición, pero separado de los jugadores de su equipo por una de las cintas que han desplazado. Vuelvo a advertir al delegado que el entrenador tiene que abandonar la zona de banquillos y oigo como el entrenador se levanta y grita alzando los brazos: ¡Ya estoy fuera!, volviendo a sentarse en el mismo lugar. Indico al delegado que no es correcto, que se han limitado a desplazar las cintas separadoras pero que sigue sentado en la misma posición y le informo que definitivamente después de tres advertencias procederé a informar de la irregularidad en mi informe.

Pese a la desobediencia a mis indicaciones y a lo que supone un quebrantamiento de sanción impuesta y en evitación de mayores incidencias no tomo más medidas.

Durante el desarrollo de la segunda parte, compruebo como el referido entrenador sigue sentado en el banquillo del equipo y esta vez ni tan siquiera fuera de los límites de las citadas cintas separadoras sino en el centro del banquillo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), el Comité Nacional de Disciplina Deportiva está facultado para tratar los hechos que se hagan constar en el informe del Delegado Federativo.

SEGUNDO.- Para este Comité el informe del Delegado Federativo goza de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que lo desvirtúe, circunstancia que no se da en el caso que tratamos, puesto que lo que se pone en contrario es la versión del club Independiente RC, por lo que no pueden tener favorable acogida las alegaciones formuladas por el referido Club.



TERCERO.- La actuación del entrenador del equipo del Independiente Santander, Tristán MOZIMÁN FRITZ, que en la fecha del 3 de noviembre de 2013, se encontraba sancionado para toda actividad por resolución de este Comité, ocupando lugar en el banquillo de su equipo durante el encuentro que disputó en esa fecha contra el Getxo RT, debe ser considerada como un evidente quebrantamiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- De acuerdo con lo contemplado en el Art. 211 del Reglamento General de la FER el quebrantamiento de sanción impuesta está considerado como Falta Muy Grave, correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de licencia por un periodo entre seis (6) meses y un día y cinco (5) años.

Además de acuerdo con lo contemplado en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, los clubes de los entrenadores que cometan faltas deben ser sancionados con multa de 400 a 1.000 euros para las infracciones muy graves.

En el caso que tratamos esta debe ser la calificación de la falta cometida por el entrenador del Club Independiente Santander, Tristán MOZIMÁN FRITZ.

En la imposición de la sanción que corresponda este Comité no aprecia circunstancias que agraven la responsabilidad por lo que impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del Club Independiente Santander, D. Tristán MOZIMÁN FRITZ, con suspensión de su licencia federativa por un periodo de seis (6) meses y un día. (Art. 211 del RG). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los Artículos 76 y 78 del RPC. Esta sanción deberá comenzar a cumplirse una vez que el entrenador **D. Tristán MOZIMÁN FRITZ**, tenga cumplida la sanción que ya le ha sido impuesta por este Comité en la presente temporada deportiva.

SEGUNDO.- Imponer al Club Independiente Santander multa de 400 euros. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de noviembre de 2013.

TERCERO.- Dos Amonestaciones al Club Independiente Santander (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LEONARDO BULACIO DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Leonardo BULACIO, licencia nº LBB50018, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander, en las fechas 29 de septiembre de 2013, 26 de octubre de 2013 y 10 de noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Leonardo BULACIO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Independiente Santander, Leonardo BULACIO, licencia nº LBB50018. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

C).- CAMBIO DE ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA – RC L'HOSPITALET DE LA 6ª Y 15ª JORNADAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes BUC Barcelona y RC L'Hospitalet, en el que manifiestan que están de acuerdo en cambiar el orden de los encuentros de las Jornadas 6ª y 15ª de División de Honor B, que tienen que enfrentarse entre ellos, de tal forma que en la Jornada 6ª, el 24 de noviembre de 2013, se dispute el encuentro RC L'Hospitalet – BUC Barcelona y en la Jornada 15ª, el 2 de marzo de 2014, se dispute el encuentro BUC Barcelona – RC L'Hospitalet.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 6ª Jornada del Campeonato de División de Honor B, Grupo B, BUC Barcelona – RC L'Hospitalet, previsto en la fecha del 24 de noviembre de 2013 se dispute el 2 de marzo de 2014 en Hospitalet y el encuentro de la 15ª Jornada RC L'Hospitalet – BUC Barcelona, previsto en la fecha del 2 de marzo de 2014, se dispute el 24 de noviembre de 2013 en Barcelona.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAU MADRID – AD INGENIEROS INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del Club AD Ingenieros Industriales, Francisco José PÉREZ PÉREZ, licencia nº 1206684, porque estando en la banda al haber sido sustituido impidió la posibilidad de un saque rápido tocando el balón intencionadamente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC retrasar el desarrollo de juego está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco José PÉREZ PÉREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club AD Ingenieros Industriales, Francisco José PÉREZ PÉREZ, licencia nº 1206684, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club AD Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCÉS – CR ATLÉTICO PORTUENSE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Atlético Portuense, José Luis CABALLERO JIMÉNEZ, licencia nº J.CJ60348, porque mientras se disputaba un ruck, estando de pie, pegó a un contrario que estaba en el suelo con el puño en la parte baja la espalda. El jugador agredido continuó en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento con puño está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Luis CABALLERO JIMÉNEZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que la acción de agresión la comete sobre un jugador que se encuentra en el suelo, posición que es de evidente vulnerabilidad, por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CR Atlético Portuense, José Luis CABALLERO JIMÉNEZ, licencia nº J.CJ60348, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).



F).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, INDEPENDIENTE SANTANDER B – VRAC VALLADOLID B.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del VRAC Valladolid, Adrian PESCADOR HUERTA, licencia nº 51084, porque tras un placaje a 1 metro de la zona de marca contraria, el placador no se retira y el jugador expulsado pisa en la espalda al placador que obstaculizaba la salida del balón. El jugador agredido pudo seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 89 c del RPC los pisotones en zona sensible del cuerpo (*espalda*) en acción de juego sin causar daño o lesión están considerados como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Adrian PESCADOR HUERTA. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club VRAC Valladolid, Adrian PESCADOR HUERTA, licencia nº 51084, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club VRAC Valladolid. (Art. 104 del RPC).

G).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, INDEPENDIENTE SANTANDER B – VRAC VALLADOLID B.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que no hubo ambulancia durante el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER, que regula la competición de Primera Nacional, es obligatorio que durante todo el tiempo que dure el encuentro el club organizador tenga dispuesto una ambulancia en el estadio. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 250,00 euros tal y como se contempla en el punto 15º d) de la referida circular.

Es por lo que



SE ACUERDA

Imponer multa de 250,00 euros al Club Independiente Santander (punto 15º d en relación con el 7º f de la Circular nº 9). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de noviembre de 2013.

H).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, EJEJA RC – QUIMIC RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que cuando dio el pitido final el jugador del Ejeja RC, Jorge BIERTOLA LASIERRA, licencia nº JBL50141, le dijo “*a ver si pitas algo cabrón*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jorge BIERTOLA LASIERRA. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ejeja RC, Jorge BIERTOLA LASIERRA, licencia nº JBL50141 , por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ejeja RC. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
OTAÑO, Ugaitz	UOF50117	Hernani C.R.E.	09/11/2013
IBARBURU, Gastón	1122391	CRC Madrid	09/11/2013
RAMIREZ, Miguel	1203111	CRC Madrid	09/11/2013
ARMENTAL, Izko	1220039	CRC Madrid	09/11/2013
ABOITIZ, Victor	VA50005	Getxo R.T.	09/11/2013
TOÑA, Jaime	JT50044	Getxo R.T.	09/11/2013
ARRI, Aitor	AA50020	Getxo R.T.	09/11/2013
IBARRA, Sale	IS50116	C.R. El Salvador	09/11/2013
CASTRO, Marcial	MC50105	C.R. El Salvador	09/11/2013



ABADIA, Javier	JA50038	Universidade Vigo	10/11/2013
FALEMAKA, Tatafu	TF50094	Universidade Vigo	10/11/2013
LÓPEZ, Carlos	CL50044	Universidade Vigo	10/11/2013
RODRIGUEZ, Rubén	RR50055	Universidade Vigo	10/11/2013
BULACIO, Leonardo (s)	LBB50018	Independiente Sant.	10/11/2013
PARDO, Cesar	CP50440	VRAC Valladolid	09/11/2013
GRENDE, Jon Ander	JG50012	Ordizia R.E.	09/11/2013
SEREX, Jake	JS57957	U.E. Santboiana	09/11/2013

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RODRIGUEZ, Daniel	DRG51265	Uribealdea KRE	10/11/2013
MARTÍNEZ, José Antonio	JM50948	Durango R.T.	10/11/2013
SALVADOR, Tomás	TS50474	F.C. Barcelona	10/11/2013
ALLÓN, Álvaro	AA50732	F.C. Barcelona	10/11/2013
MARTINEZ, Francisco	FM51090	C.R. La Vila	10/11/2013
DOLSE, E.	ED57587	R.C. L'Hospitalet	10/11/2013
GÓMEZ, Nicolás	NG55379	C.R. Sant Cugat	09/11/2013
RANGEL, Andrés	AR50104	C.R. Sant Cugat	09/11/2013
CASANOVA GALINDO, Carlos	CCG50101	CAU Valencia	09/11/2013
VAZQUEZ GARRIDO, Iago	1213652	CAU Madrid	09/11/2013
CANIZARES PRIEGO, Ricardo	RCP50510	C.D. Univ. Granada	10/11/2013
FERTU, Liviu	1220409	Alcobendas Rugby	10/11/2013
O'BEIRNE, Christopher	1213843	XV Sanse Scrum	09/11/2013
RUIZ, David	1208214	XV Sanse Scrum	09/11/2013
TRENADO GONZÁLEZ, Juan Andrés	1215459	C.R. Liceo Francés	10/11/2013
GARCÍA SANTACRUZ, Carlos	1211033	C.R. Liceo Francés	10/11/2013
PEÑA BÜTTNER, Guillermo	122227	C.R. Liceo Francés	10/11/2013
NIMO BELLIDO, Joaquín	JNB50362	C.R. Atco. Portuense	10/11/2013
LOJO VILLAR, Manuel	MLV60344	C.R. Atco. Portuense	10/11/2013
COBOS SANZ, José Antonio	JCS50516	C.R. Atco. Portuense	10/11/2013

Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CAMPA GUTIERREZ, J	JCG50429	Belenos R.C.	09/11/2013
FORTEA MOLINA, A	AFM50566	Belenos R.C.	09/11/2013
DOMINGUEZ LLANDE, José	JDL51411	Gaztedi R.T.	10/11/2013
HERRERO MONZÓN, Igor	IHM50527	Gaztedi R.T.	10/11/2013
SANTOS FERNÁNDEZ, Javier	JSF50128	C.R. Santander	10/11/2013
SOLÓRZANO M. Juan Carlos	JSM50122	C.R. Santander	10/11/2013
VARELA ROMETTA, Rafael	RVR50150	Ind. Santander B	09/11/2013
LORENZO, Julio	JL51301	VRAC Valladolid B	09/11/2013
RODRIGUEZ DE LA FUENTE, Diego	DRF50155	VRAC Valladolid B	09/11/2013
RUIZ MARTÍN, Manuel	MRM50172	Univ. Cantabria	10/11/2013
FIDALGO GONZÁLEZ, Carlos	CFG50265	Univ. Cantabria	10/11/2013
DOMINGUEZ, David	DD50144	Gijón R.C.	10/11/2013
REYES MORENO, Álvaro	ARM50944	G.E.i E.G.	10/11/2013



SAEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico Pozuelo	09/11/2013
THOVAR, Alejandro	AT50112	C.R. Badajoz	09/11/2013
CAÑADILLA VENEGAS, Rubén	RCV57238	U.E. Santboiana B	09/11/2013
CONESA COLOMINA, Roger	RCC51232	U.E. Santboiana B	09/11/2013
HERNANDES, Jonás	JH50169	CAR Cáceres	09/11/2013
LEGUEY, Pedro	1201070	C.R. Majadahonda	09/11/2013
DE TORRES, Juan	1214831	Boadilla R.C.	09/11/2013
PERES, Adrieu	1220068	Boadilla R.C.	09/11/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de noviembre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA